

Senado de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección General de Publicaciones

(S-1267/15)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 5º de la ley 23.867, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º.- La Cámara Federal de Apelaciones que por esta ley se crea actuará como Tribunal de Alzada de los Juzgados Federales de su jurisdicción y se integrará con nueve (9) miembros que actuarán divididos en tres (3) Salas. Dos (2) tendrán sede en la ciudad de Salta y actuarán como Tribunal de Alzada de los Juzgados Federales con jurisdicción en la Provincia de Salta, y otra que actuará como Tribunal de Alzada de los Juzgados Federales con jurisdicción en la Provincia de Jujuy, y tendrán sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados al presupuesto del ejercicio que corresponda del Poder Judicial de la Nación.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Walter B. Barrionuevo. –

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley 23.867, aprobada en el año 1990, creó la Cámara Federal de Apelaciones de la Provincia de Salta con sede en la ciudad de Salta.

El mencionado tribunal de alzada estaba integrado por dos salas de tres miembros cada una y actuaría como tribunal de apelación de las sentencias dictadas por los juzgados federales de jurisdicción en las provincias de Salta y Jujuy.

En el momento de su creación existían sólo dos juzgados Federales en la Jurisdicción de la Cámara, uno en la provincia de Salta y otro en Jujuy. Sin embargo, en la actualidad hay seis juzgados, tres pertenecen a la jurisdicción de Salta y tres a la jurisdicción de Jujuy, o sea que se triplicó la cantidad de juzgados bajo su órbita.

En el año 2008 la Cámara Federal de Apelaciones de Salta ha emitido dos acordadas en las cuales se advierten las circunstancias que permiten avizorar la posibilidad de que se presenten momentos críticos para el adecuado funcionamiento de Justicia Federal en la Jurisdicción de las Provincias de Salta y Jujuy.

En efecto, la Acordada 32/08 hace referencia a la gran cantidad de asuntos que llegan a causa de la amplia competencia que tiene asignada (asuntos penales, civiles, comerciales, administrativos, tributarios, de superintendencia, etc.), lo que excede las posibilidades de una adecuada atención. En lo que respecta a la materia de Jurisdicción, destaca que la Cámara abarca un territorio que limita con tres países (Chile, Bolivia y Paraguay), por lo que lo califican de muy álgido en cuanto a lo que se refiere al narcotráfico, contrabando, falsificación de documentos y trata de personas, circunstancias que motivan el exceso de asuntos que se presentan en los estrados de los Tribunales, de los cuales gran mayoría normalmente llega a la Cámara por recursos que se interponen.

Asimismo, las dificultades de dicho Tribunal se vieron sensiblemente incrementadas con la vigencia de la modificación al Código Procesal Penal de la Nación por Ley 26.374, que introdujo la oralidad en el trámite de los recursos.

El proyecto que hoy sometemos a consideración dispone que la Cámara se integre con tres Salas, dos de las cuales tengan sede en la Ciudad de Salta y la otra en San Salvador de Jujuy. Tales previsiones encuentran sus fundamentos en dos principios, uno de orden constitucional, la autonomía provincial conforme surge de acuerdo a los artículos 5° y 123° de la Constitución Nacional y otro, el principio de economía procesal.

Con referencia al primero de los fundamentos, la doctrina conoce el principio denominado “de lealtad federal o buena fe federal”, que supone un juego armónico y dual de competencias federales y provinciales que, para su deslinde riguroso, pueden ofrecer dudas que deben evitarse a fin de que tanto el gobierno federal como las provincias abusen en el ejercicio de esas competencias. En este sentido, implica asumir una conducta federal leal que tome en consideración los intereses del conjunto federativo.

Respecto del principio de economía procesal el proyecto materializa, mediante la reforma propuesta, un procedimiento simplificador de los trámites y actuaciones. De este modo, en lugar de trasladar expedientes de una provincia a otra la presentación de los escritos ante la alzada se podrá realizar dentro de la misma zona territorial donde están radicadas las actuaciones de primera instancia. En tal

sentido, se persigue que los trámites se realicen con mayor celeridad y los recursos se asignen de manera más eficiente.

El presente proyecto intenta implementar la voluntad que el legislador expresó al momento de la sanción de la ley 23.867 creando dos Salas para la Cámara de Salta, de las cuales una, como se dijo precedentemente, nunca se habilitó y, a su vez, mejorar la propuesta a luz de los principios constitucionales y de economía procesal.

Por las razones expuestas solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Walter B. Barrionuevo. -